

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-014 Bajas del Norte  
Región de Atacama



APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y  
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO  
QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° 0209

FECHA 27 ENE 2022

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Bajas del Norte, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores N° 2, Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y Actividades Anexas de Puerto Viejo, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-187, de fecha 15 de diciembre de 2021, visado por Estudios del Mar y Su Gente SpA; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-014, de fecha 17 de enero de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 201 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 1503 de 2021 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante ingreso citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores N° 2, Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y Actividades Anexas de Puerto Viejo, ha presentado el proyecto de manejo y explotación del área de manejo correspondiente al sector denominado **Bajas del Norte, Región de Atacama**.

2.- Que, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, a través del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-014, recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Bajas del Norte, Región de Atacama**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 201 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores N° 2, Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Recolectores de Orilla, Armadores Artesanales y

Actividades Anexas de Puerto Viejo, Rut N° 65.867.960-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 6231, de fecha 03 de septiembre de 2009, con domicilio en Caleta Puerto Viejo y domicilio postal en Orella 430, ambos de Caldera, Región de Atacama, y casilla electrónica [choche2549@hotmail.com](mailto:choche2549@hotmail.com).

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) huiro palo ***Lessonia trabeculata***, b) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, c) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, y d) loco ***Concholepas concholepas***.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 380.016 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- b) 2.945 individuos (247 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 1.769 individuos (163 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 7.179 individuos (2.245 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos



estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-014, citado en Visto,



al peticionario y al consultor a la casilla electrónica [contacto@elmarysugente.cl](mailto:contacto@elmarysugente.cl).

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

